

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 28 de Agosto de 1958

Núm. 195

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

### Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD  
VETERINARIA

#### *Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas*

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924 y Orden Ministerial de 10 de Julio de 1958 *Boletín Oficial del Estado* de 21 de Julio), y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes y Veterinarios titulares de esta provincia el cumplimiento de las normas a que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

La frecuente aparición de casos de triquinosis humana, infestación muy grave, que puede evitarse con la práctica del reconocimiento sanitario de todos los cerdos destinados al consumo, obliga a este Gobierno Civil, de acuerdo con las Ordenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, a exigir, por conducto de las Autoridades locales y Jefatura Provincial de Sanidad, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, quedando advertidos los Alcaldes y Veterinarios de que la negligencia en cuanto se ordena será sancionada con el mayor rigor.

La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas, ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero, no obstante, aunque de

modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son, en su mayor parte, de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas domiciliarias en aquellos partidos veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados o caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes, en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

1.º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, las Autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario titular, fijarán los días de matanza en cada uno de los pueblos que constituyen el partido veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar, en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas por quienes, al amparo de una costumbre tradicional, realizan matanzas cuantiosas, muy superiores a aquellas necesidades, con fines de especulación.

2.º Antes del día 30 de Septiembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el señor Veterinario titular y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º A la vista de los datos recogidos en cada partido, el Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura Provincial de Sanidad la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias correspondientes, serán objeto de intervención y decomiso. Practicado nuevo examen de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reunieran las condiciones adecuadas para el consumo, o, en otro caso, a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Veterinarios titulares están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, debiendo realizarse el mismo microscópico y macroscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del citado reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse en el modelo oficial, debiendo ser reintegrado.

El valor del certificado, así como

el de las placas sanitarias, será abonado por los dueños de los cerdos sacrificados.

7.º Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario titular los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Veterinario titular manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

8.º La petición de placas sanitarias para su aplicación a los jamones y paletillas, será formulada en la Jefatura Provincial de Sanidad por los Veterinarios titulares, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que anotará en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

9.º Los Veterinarios titulares, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en la Mancomunidad Sanitaria el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, al cual irá unido el talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio y se haga constar el número de cada placa sanitaria aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

10.º Los honorarios que habrán de percibir los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos para el consumo familiar continuará siendo de 10 pesetas cuando el servicio se realice en el Matadero Municipal, y de 20 pesetas por cerdo cuando el mismo cometido haya de efectuarse a domicilio, según dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de Julio de 1956 (Boletín Oficial del Estado de 27 del mismo mes y año).

11.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945, consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulta como promedio de los cerdos reconocidos en una y otra forma en los últimos años por el Veterinario titular.

12.º Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección de Sanidad Veterinaria) de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días y horas distintas de las señaladas en cada pueblo, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Agosto de 1958.

3269

El Gobernador Civil,

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periclitales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y mins que a continuación se expresan:

DIAS	MINAS	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Mins colindantes
9 al 17 Sebpre.	Carmen Felicidad	Hierro	12.207	S. Facundo	Torre Bierzo	M. R. Tejeiro	San Andrés	Gestoria Rodilla	Se ignoran.
10 al 18	Sergio	Carbón	12.276	Baeza	Folgoso	Elena Quiroga Velarde, Remario	Barco Valdeorras	Antonio Martín	Id.
11 al 19	S. Cipriano	Hierro	12.394	San Andrés	Torre Bierzo	Jenarío Fernández García	Pobladora la Terlela	Maxirino González	Id.
12 al 20	Anita	Id.	12.720	Turienzo	Castropodame	Plácido Moral Mansilla	Turienzo	Gestoria Rodilla	Id.
13 al 21	Albeniz II.	Id.	12.547	Noceda	Noceda	Jacinto Villares y otros	Madrid	José Morán Ydez.	Id.
15 al 23	Solidad	Id.	12.623	Cabledo	Idem	Federico Arias	Matarrosa del Sil.	Andrés de Paz	Id.
16 al 24	Albeniz III.	Id.	12.561	Quintana	Igüña	Jacinto Villares y otros	Madrid	José Morán	Id.
17 al 25	5.ª Mina Anita.	Id.	12.336	Villameriel	Quintana Castillo	Juan Canseco	Matalana del Torio	Idem	Id.
18 al 26	6.ª	Id.	12.512	S. Feliz	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
19 al 27	7.ª	Id.	12.548	Villameriel	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
20 al 28	Imaculada	Id.	12.557	Escuredo	Idem	Felipe García y 2 más	Vega Magaz	José Revillo Fuertes	Id.
22 al 30	Ponterrada U.	Id.	12.397	Brazuelo y otros	Brazuelo y otros	Minero S. Ponterrada	Ponterrada	Verónimo Ortiz	Id.
24 al 2 Octubre.	Ponterrada X	Id.	12.398	Molinaseca y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
26 al 4	Angelinas	Id.	12.409	Fonfría	Torre Bierzo	Agapito de la Torre	Santa Cruz Montes	Gestoria Rodilla	Id.
27 al 5	Amelia	Id.	12.410	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Id.
28 al 6	Asunción	Id.	12.513	Idem	Idem	José de la Torre	Idem	Idem	Id.
29 al 7	La Margata	Id.	12.325	Castriello	Castriello los Polvazares	Mariano García y otro	Astorga	José Revillo Fuertes	Id.
30 al 8	Margata de Wagner	Id.	12.333	Brazuelo y otros	Burón y otros	Antonio Fernández	Torre Bierzo	Gestoria Rodilla	Id.
1 al 9 Octubre.	Luisina	Id.	12.353	Idem	Idem y otros	Idem	Idem	Idem	Id.
2 al 10	Reservada.	Id.	12.612	Benamarías	Magaz Cepeda	Lorenzo García Gutiérrez	Vega Magaz	José Revillo	Id.
3 al 11	S. Genario III.	Id.	11.777	Pobladora Sierra	Lucillo	Pedro Barrios	Ponterrada	José Morán	Id.
4 al 12	El Pilar	Id.	12.504	Molinaferrera	Idem	Miguel C.º y 2 más	León	Miguel Casado	Id.
5 al 13	La Margata	Id.	12.574	Tabuyo y otros	Luyago y Quintana	Manuel González y otro	Ponterrada	Andrés de Paz	Id.
6 al 14	Coto Somora	Id.	12.476	Prada la Sierra	Rabanal y otros	Juan Fernández Vuelta	Idem	Santiago Azurmerdi	Id.
8 al 16	II	Id.	12.551	Idem	Idem	Idem	Idem	Agencia Cantalapiedra	Id.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Regto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cual quiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.  
León, 23 de Agosto de 1958. — El Ingeniero Jefe M. Sobrino.